

# Treinta preguntas y respuestas sobre Protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia

Departamento Jurídico de Sepín Administrativo  
*Preguntas y Respuestas. Mayo 2021*

SP/DOCT/111809

## **Resumen**

*30 preguntas básicas para determinar el ámbito normativo y competencial de la protección de datos personales en la Administración de Justicia, así como el tipo de tratamientos a los que pueden ser sometidos los datos, el ejercicio de los derechos de los interesados en los procedimientos, o las responsabilidades que pudieran derivarse del tratamiento y mantenimiento de los datos.*

## **Palabras Clave**

*Protección de datos. Administración de Justicia*

### **1. ¿Qué datos personales pueden tratar los Tribunales?**

Los Tribunales podrán tratar datos de carácter personal con fines jurisdiccionales o no jurisdiccionales.

### **2. ¿Qué se entiende por datos de carácter personal con fines jurisdiccionales?**

Son los datos que se encuentren incorporados a los procesos de que conozcan y su finalidad se relacione directamente con el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

### **3. ¿Se mantienen todos los datos personales de la Administración de Justicia en un único fichero?**

No, los Tribunales mantendrán los ficheros que resulten necesarios para la tramitación de los procesos que en ellos se siguen, así como los que se precisen para su adecuada gestión.

### **4. ¿Qué tipo de ficheros existen en el ámbito de la Administración de Justicia?**

Los ficheros se clasificarán en jurisdiccionales y no jurisdiccionales atendiendo a la naturaleza del tratamiento de los datos que los integran.

### **5. ¿Es necesario el consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos por los Tribunales?**

No, el consentimiento del interesado no será necesario para que los Tribunales procedan al tratamiento de los datos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

### **6. ¿Y si los datos son facilitados por la partes?**

No hay distinción respecto de la no necesidad del consentimiento, ya sean los datos tratados facilitados por las partes o recabados a solicitud del propio Tribunal.

### **7. Cuando se trate de datos tratados con fines no jurisdiccionales ¿qué norma lo regula?**

Cuando se trate de datos tratados con fines no jurisdiccionales se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### **8. Cuando se trate de datos personales que se encuentren en documentos a los que puedan acceder las partes durante la tramitación del proceso ¿los tribunales pueden evitar el acceso?**

En ese caso, los Jueces y Tribunales, y los Letrados de la Administración de Justicia podrán adoptar las medidas necesarias para la supresión de este tipo de datos, siempre que no sean necesarios para garantizar su derecho a la tutela judicial efectiva.

### **9. ¿Y si esos datos se encuentran en sentencias y demás resoluciones dictadas a lo largo del proceso?**

Los Jueces y Tribunales, y los Letrados de la Administración de Justicia también podrán adoptar en este caso las medidas necesarias para su supresión.

Además, el acceso al texto de las sentencias, o a determinados extremos de las mismas, o a otras resoluciones dictadas en el seno del proceso, sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

#### **10. ¿Qué norma se aplica al tratamiento que las partes lleven a cabo de los datos que les hubieran sido revelados en el desarrollo del proceso?**

En todo caso será de aplicación lo dispuesto en la legislación de protección de datos de carácter personal.

#### **11. ¿Podrán cederse al Consejo General del Poder Judicial y al Ministerio de Justicia los datos tratados con fines jurisdiccionales que sean estrictamente necesarios para el ejercicio de las funciones de inspección y control?**

Si, podrán cederse, en lo que proceda.

#### **12. ¿Y los datos tratados con fines no jurisdiccionales?**

También podrán cederse entre los órganos jurisdiccionales o por éstos al Consejo General del Poder Judicial o al Ministerio de Justicia, cuando esté justificado por la interposición de un recurso o sea necesario para el ejercicio de las competencias que tengan legalmente atribuidas.

#### **13. ¿Quién es el responsable de los ficheros jurisdiccionales?**

El órgano jurisdiccional u Oficina judicial ante el que se tramiten los procesos cuyos datos se incorporen al fichero.

#### **14. Y dentro de él, ¿Quién decidirá?**

Quien tenga la competencia atribuida por la normativa vigente de acuerdo a la solicitud que se reciba del ciudadano.

#### **15. ¿Quién será el responsable de los ficheros no jurisdiccionales?**

La Oficina judicial correspondiente al órgano judicial con el que se relacionen los datos que a los mismos se incorporen, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera corresponder a quien hubiera sido, en su caso, causante de la comisión de una infracción en materia de protección de datos de carácter personal.

#### **16. ¿Quién vela por la adopción de las medidas que impidan la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no deseado a los datos de carácter personal incorporados a los ficheros, tanto jurisdiccionales como no jurisdiccionales?**

El Letrado de la Administración de Justicia que se indique en el acuerdo de creación, ostentando la condición de responsable de seguridad a los efectos previstos en la legislación de protección de datos de carácter personal.

#### **17. ¿Cómo se crean, se modifican o se suprimen los ficheros de datos de carácter personal de los Tribunales?**

Por acuerdo del Consejo General del Poder Judicial, adoptado a propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional o del Tribunal Superior de Justicia u órgano de la Administración competente en materia de Justicia correspondiente.

#### **18. ¿Qué normativa regula el acuerdo de creación, modificación o supresión de los ficheros de datos de carácter personal de los Tribunales?**

La legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, debiendo, además, publicarse en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en los diarios oficiales de las Comunidades Autónomas.

#### **19. ¿Además de ser publicado, el acuerdo de creación, modificación o supresión necesita ser inscrito?**

Si, una vez publicado el acuerdo, el Consejo General del Poder Judicial dará traslado del mismo para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos.

#### **20. ¿Qué normativa regula las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en relación con los datos tratados con fines jurisdiccionales?**

Se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación al proceso en que los datos fueron recabados, no siendo de aplicación las disposiciones establecidas al efecto por la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

**21. Si las diligencias judiciales en que se haya recabado la información han sido declaradas secretas o reservadas, ¿Se puede acceder a los datos objeto de tratamiento con fines jurisdiccionales?**

No, en este caso se denegará el acceso.

**22. Respecto de datos sometidos a tratamiento con fines no jurisdiccionales, ¿A quién deben dirigirse los interesados para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición?**

Los interesados podrán ejercitar sus derechos en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, dirigiendo su solicitud ante el funcionario competente para decidir conforme a la normativa vigente que sea responsable del fichero.

**23. ¿Quién ejerce las competencias que la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales atribuye a la Agencia Española de Protección de Datos respecto de los tratamientos de datos efectuados con fines jurisdiccionales y los ficheros de esta naturaleza?**

Serán ejercidas por el Consejo General del Poder Judicial.

**24. ¿Y respecto de los tratamientos de datos efectuados con fines no jurisdiccionales y sus correspondientes ficheros?**

Quedarán sometidos a la competencia de la Agencia Española de Protección de Datos, prestando el Consejo General del Poder Judicial a la misma la colaboración que al efecto precise.

**25. ¿Se pueden adoptar medidas reglamentarias para garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, en los tratamientos de datos con fines no jurisdiccionales y los ficheros no jurisdiccionales? ¿Quién puede hacerlo?**

Puede llevarse a cabo, siendo el Consejo General del Poder Judicial el encargado de hacerlo.

**26. ¿Qué ocurre cuando con ocasión de la realización de actuaciones de investigación relacionadas con la posible comisión de una infracción de la normativa de protección de datos, las autoridades competentes apreciasen la existencia de indicios que supongan la competencia de la otra autoridad?**

Darán inmediatamente traslado a esta última a fin de que prosiga con la tramitación del procedimiento.

**27. ¿Qué consideración tienen los tratamientos de datos llevados a cabo por el Consejo General del Poder Judicial en el ejercicio de sus competencias?**

Dichos tratamientos no serán considerados en ningún caso realizados con fines jurisdiccionales.

**28. ¿Qué normativa los regula?**

Los tratamientos de datos llevados a cabo por el Consejo General del Poder Judicial en el ejercicio de sus competencias quedarán sometidos a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

**29. ¿Cómo se crean, se modifican o se suprimen los ficheros de datos de carácter personal del Consejo General del Poder Judicial?**

Por acuerdo del Consejo General del Poder Judicial, a propuesta de la Secretaría General, que ostentará la condición de responsable del tratamiento respecto de los mismos.

### **30. ¿Los citados acuerdos necesitan de inscripción?**

Si, una vez publicados el Consejo General del Poder Judicial dará traslado de los mismos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos.